



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=GVfZ3YR7rO075gDs7Cr5gM6YMyAsVLON4i6msEHU%3D>



Cartagena de Indias D. T y C., martes, 21 de noviembre de 2023

Oficio AMC-OFI-0181385-2023

Señora
HEYZELT MARGARITA ORTEGA LEAL
Inspectora de Policía Comuna 6B.
Email: inspeccionnuevoparaiso6b@gmail.com
Ciudad

Asunto: RE: Concepto de Uso del suelo del predio identificado con Referencia Catastral No. 010810300001005. Radicado EXT-AMC-23-0135660.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, esta Secretaria informa que, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001 y los instrumentos que lo desarrollan, el predio identificado con la Referencia Catastral No. 010810300001005, localizado en la K 93 36a 17, del barrio Villa Estrella de la ciudad de Cartagena de Indias, se encuentra sobre un suelo de actividad **RESIDENCIAL TIPO A** y la actividad relacionada en su petición desarrollada o por desarrollar como “**CARPINTERÍA**”, está clasificada como **COMERCIAL 3**, el cual es catalogado como **PROHIBIDO** dentro del Área de actividad **RESIDENCIAL TIPO A** de la cual hace parte el predio objeto de estudio, según lo observado en el Cuadro No. 1 y No. 3 del POT.

Este concepto se expide de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutoriadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento. tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Atentamente,

SANDRA BACCA PIÑEROS
Secretaria de Planeación

Proyectó: **Henry Porto Berrío** - Arq. Asesor Externo SPD

Revisó: **Claudia Velásquez Palacio** - P.U. Código 219 Grado 33





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=GVfZ3YR7rO075gDs7Cr5gM6YMyAsVLON46msEHU%3D>



**LA PAZ ES UN DERECHO Y UN DEBER DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.
ARTICULO: 22. CONSTITUCIONAL.
PREVENCIÓN Y CONVIVENCIA PACÍFICA
INSPECTOR DE POLICIA URBANO #6B**

Cartagena de Indias .D.T.Y.C. DOS (02) DE NOVIEMBRE DE 2023

Doctor **FRANKLIN AMADOR HAWKINS**
SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL
ALCALDIA DE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
L.C.

OFICIO No. 079

REF: SOLICITUD INFORMACION USO DE SUELO

Cordial saludo,

De la manera más respetuosa me permito solicitar, si en el predio identificado con referencia catastral No. 01-08-1030-0001-005 está permitido o prohibido la actividad comercial CARPINTERIA.

Lo anterior en virtud de querrela policiva que cursa en esta inspección de policía, en contra del Sr DAVID ELIAS LOPEZ , por presuntos comportamientos contrarios a la integridad Urbanística, de un bien inmueble ubicado en la MZ C LOTE 2 , barrio villa estrella

Atte,



HEYZELT MARGARITA ORTEGA LEAL
INSPECTORA DE POLICIA NUEVO PARAISO

HEYZELT MARGARITA ORTEGA LEAL
Inspectora de policía Comuna 6B.
TEL 3024314425
Inspeccionnuevoparaiso6b@gmail.com

